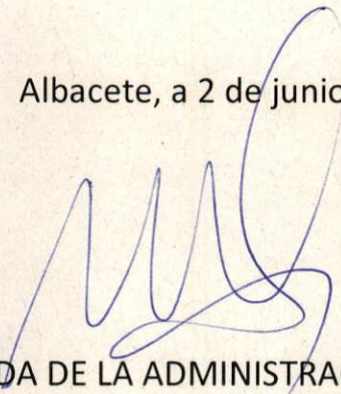


JUZGADO DECANO DE ALBACETE

Adjunto remito copia del Acta de Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Albacete, de fecha 16 de mayo de 2025, a los efectos procedentes. **(PUNTO TERCERO)**

Albacete, a 2 de junio de 2025.



LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALBACETE

- El Juzgado de Primera Instancia n° 3 y el Juzgado de Primera Instancia n° 5 se sustituirán mutuamente (el Juzgado n° 5 señalará los lunes y miércoles y el Juzgado n° 3 los martes y jueves)
- El Juzgado de Primera Instancia n° 4 y el Juzgado de Primera Instancia n° 7 se sustituirán mutuamente (el Juzgado n° 4 señalará semanas alternas los lunes, miércoles y jueves, señalando los viernes ocasionalmente; y el Juzgado n° 7 en semanas alternas no coincidentes con el n° 4, los lunes, martes y jueves, señalando los viernes ocasionalmente).
- El Juzgado de Primera Instancia n° 6 y el Juzgado de Primera Instancia n° 8 se sustituirán mutuamente (el Juzgado n° 6 señalará los martes y jueves y el Juzgado n° 8 los lunes y miércoles).
- El Juzgado de lo Mercantil será sustituido por los Juzgados de Primera Instancia iniciándose el turno, según sorteo, por el Juzgado de Primera Instancia n° 4.

Si por cualquier causa excepcional no pudiere operar la sustitución ordinaria o natural de un Magistrado, se seguirá el siguiente turno:

La sustitución se llevará a cabo por el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia siguiente en orden al que precise de sustitución, cuyos señalamientos no resulten incompatibles y así sucesivamente.


En defecto de todos ellos, también sucesivamente, por el titular del Juzgado de lo Mercantil, Menores, de Violencia sobre la Mujer, los de Instrucción, iniciándose el turno en el n° 1, los de lo Penal, iniciándose el turno en el refuerzo y siguiendo el del Juzgado n° 1 y sucesivos. Cuando no sea posible acudir a los del mismo orden jurisdiccional en la forma expresada, los de lo Contencioso-Administrativo, y de lo Social por orden correlativo; cuando sus señalamientos no sean incompatibles.

Punto TERCERO del orden del día "Ruegos y Preguntas"

Se deja sin efecto el contenido del acuerdo número 11 de la Junta de 5 de mayo de 2025 toda vez que las demandas de nulidad de condiciones generales de contratación meramente declarativas, cuando se presenten por consumidores y usuarios se regirán por la Disposición Adicional 7ª de la ley.

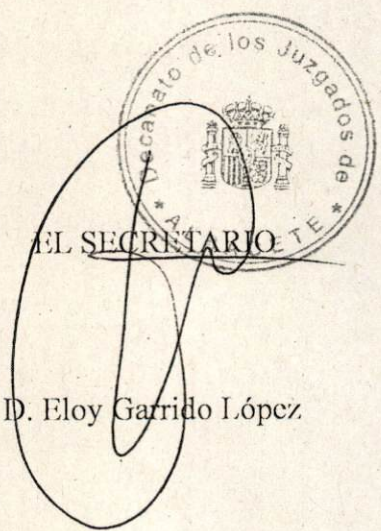
Se suprime el número 12º de la citada junta y se sustituye por el siguiente “la cuantía del procedimiento en las demandas en las que se ejercita una acción de nulidad por usura en micropréstamos o microcréditos, vendrá determinada por la suma del capital prestado y los intereses remuneratorios, lo que determinará, por regla general, que el cauce procedimental sea el Juicio Verbal”

Con todo lo cual, no suscitándose otros asuntos a tratar, se dio por terminada la Junta.



EL MAGISTRADO JUEZ DECANO

D. Pedro Benito López Fernández



EL SECRETARIO

D. Eloy Garrido López